



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
MONICA ESPINOZA VARGAS  
FEDATARIA  
MAYOR FIDELIDAD DEL MINISTERIO Y  
DE LA FAMILIA Y SOCIAL  
Reg. N° ..... 276. Fecha: 07.02.06

# Resolución Ministerial

No. .... 132 ..... -2006-MIMDES

Lima, 03 MAR. 2006

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES establece que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA es un Programa Nacional del MIMDES;

Que, el 23 de mayo del año 2005 fue suscrito el Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2005, por lo que el Gobierno Peruano, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y a solicitud del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprueba y acepta la donación de aproximadamente 28,030 TM de alimentos del Gobierno de los Estados Unidos de América, de la cual 2,280 TM serán usados en programas de distribución directa y aproximadamente 25,750 TM serán monetizados para beneficiar ambos países;

Que, en el artículo III del Convenio, se acuerda que los alimentos importados para la distribución directa y para monetización, y los fondos monetizados serán de propiedad exclusiva de las Agencias Voluntarias de Título II, entre las que se encuentra CARE PERU y asumirán la responsabilidad total desde su recepción en puertos hasta la distribución al beneficiario final, debiendo utilizarlos en sus Programas Sociales y de Apoyo Alimentario que ejecutan en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006, aprobado por el Decreto Supremo No. 064-2004-PCM, asimismo establece que el Gobierno del Perú permitirá que el producto programado para ser monetizado sea vendido en forma competitiva al sector privado al precio de libre mercado, precisando que CARE PERU deberá depositar el íntegro de los fondos monetizados en las cuentas del Programa de Monetización de Título II aperturadas para dicho fin;

Que, mediante Carta CP # 1861/05, el Gerente de Administración y Finanzas (a.i) de CARE PERU pone a conocimiento del PRONAA el arribo de la nave SEA CREST al puerto del Callao con 1,649.945 y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*  
MONICA ESPINOZA VARGAS

FEDATARIA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y  
DESARROLLO SOCIAL  
Reg. N° ..... 246 Fecha 09.03.06

1,449.952 TM de aceite de soya crudo desgomado, respectivamente, como donación de los Estados Unidos de América, amparada entre otros documentos en los Conocimientos de Embarque Nos. ONE y NOL/CAL-1 y los Certificados de Peso de fechas 20 y 21 de abril de 2005 y las Declaraciones Unicas de Aduanas Nos. 118-2005-10-048565-01-3-00 y 118-2005-10-048468-01-8-00;

Que, consta en los Certificados de Peso de fechas 20 y 21 de abril de 2005 emitidos por la Empresa Nacional de Puertos S.A., que el 16 de abril de 2005, arribó al puerto del Callao la nave SEA CREST con 1,651,510 y 1,443,710 kilogramos de aceite de soya crudo desgomado;

Que, a través del Memorándum No. 0094-2005-MIMDES-PRONAA/UGATSA, la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional remitió a la Unidad de Planeamiento y Resultados la valorización de dos lotes de aceite de soya crudo desgomado, la cual señala que los valores FOB y CIF de los 1,651,510 y 1,443,710 kilogramos ascienden a US\$ 528,592.88 y US\$ 963,981.83; y US\$ 732,971.57 y US\$ 1'116,964.14 Dólares Americanos, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley No. 21942, las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas entre otros, al Gobierno Central, así como las donadas por concepto de Cooperación Técnica Internacional, gozan de tratamiento preferencial en el despacho por las Aduanas de la República y están libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, no siendo requisito para estos casos, la expedición de la Resolución Liberatoria, debiéndose efectuar el despacho de la mercadería sin el requisito de Licencia. Previa de Importación, por el solo mérito de la Resolución Ministerial que expida el Ministerio del Sector correspondiente, aceptando o aprobando la donación, según se trate de bienes donados a favor del Gobierno Central;

Que, la presente donación se encuadra dentro de los alcances previstos por la Directiva de Procedimientos sobre Aceptación o Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educativa provenientes del exterior, aprobada mediante Resolución Suprema No. 508-93-PCM, motivo por el cual la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES, mediante Informe No. 009-2006-MIMDES/OCIN, establece que la donación se encuentra acorde a lo estipulado en el marco del Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de



*[Firma manuscrita]*





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MONICA ESPINOZA YARGAS  
FEDATARIA  
MINISTERIO DE LA SALUD Y  
DEPARTAMENTO SOCIAL  
Reg. N° 246 Fecha 09.03.06

## Resolución Ministerial

Título II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2005 suscrito entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Memorando No. 052-2006-MIMDES-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite el Informe Técnico No. 018-2006-MIMDES-OGPP-OP, a través del cual la Oficina de Planificación emite opinión técnica favorable y recomienda se emita Resolución Ministerial de aprobación de donación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27793, el Decreto Ley No. 21942, el Decreto Legislativo No. 809, el Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES y la Resolución Suprema No. 508-93-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, en vía de regularización, la donación procedente del Gobierno de los Estados Unidos de América, a nombre de CARE PERÚ, consistente en:

PRODUCTOS	PUERTO	BULTOS	KILOS BRUTO	VALOR FOB US \$	VALOR CIF US \$
Aceite de soya crudo desgomado	Callao	Granel	1,651,510	528,592,88	963,981.83
Aceite de soya crudo desgomado	Callao	Granel	1,443,710	732,971.57	1'116,964.14
<b>Total</b>			<b>3,095,220</b>	<b>1'261,564.45</b>	<b>2'080.945.97</b>

**Artículo 2.-** Disponer la monetización del volumen de alimentos materia del artículo anterior, en el marco del Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización y Distribución Directa entre el Gobierno de Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2005.

**Artículo 3.-** Las Unidades Gerenciales de PRONAA y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos - USAID participan, de acuerdo al nivel de responsabilidad de las partes, en el seguimiento de las actividades de apoyo alimentario para el cumplimiento del objetivo del Convenio de Donación antes referido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Monica Espinoza Vargas*  
MONICA ESPINOZA VARGAS

MINISTERIO DE LA MUJER Y  
DESARROLLO SOCIAL  
Reg N° 246 Fecha 09.03.06

**Artículo 4.-** Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos – USAID su importante contribución.

**Artículo 5.-** Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Contraloría General de la República - CGR, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y CARE PERU, dentro del término de Ley.

**Regístrese y Comuníquese**

**firma original**

ANA MARIA ROMERO-LOZADA L.,  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social